

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con solicitud de desistimiento de la demanda, suscrito y allegado por el extremo activo y pasivo de esta relación procesal. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Diciembre 9 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA** contra **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALIANZA S.A.S. Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-2015-00162-00
Auto: **1817**

Por medio de escrito que antecede, el gestor del extremo activo con facultad para desistir, y el apoderado judicial de los demandados, allegaron escrito a través del cual el demandante desistió de las pretensiones de la demanda, y solicitó la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por común acuerdo entre las partes.

Revisado el memorial en mientes, se evidencia que es procedente acceder a lo pedido, por cuanto la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., pues en este trámite aún no se ha proferido sentencia, la petición es incondicional, y se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Por tal razón se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda que para proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuso el señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCÍA** en contra de la señora **AMPARO MEJÍA DE ESCOBAR** y la compañía **B3 CAPITAL S.A.S. antes PSM ALIANZA S.A.S.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia:

Segundo. - DAR POR TERMINADO el proceso señalado en el numeral primero de esta providencia.

Tercero. - LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada respecto del bien Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-19262** de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de esta ciudad, decretada a través de los autos No. **611 del 18 de mayo de 2016** y **775 del 3 de junio de 2021**, y comunicada a dicha entidad a través de los oficios No. **756 del 26 de mayo de 2016** y No. **732 del 9 de julio de 2021**.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** y cancélese su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **12 DE DICIEMBRE DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39b9e1d28898e1f6c795a968e38bf2c83367e461c0e93025c8e732071e897a4**

Documento generado en 09/12/2022 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>